

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVII

BO N° 75

11 de Julio de 2.014

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Alberto Miguel Matuk

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

**Ministro de Infraestructura, Planificación y
Servicios Públicos**

Ing. Gustavo Eduardo Roda

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

Ministro de Educación

Lic. María Florencia Gelmetti

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Hugo Oscar Insausti

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Celina J. Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático
(CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3085-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3086-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3099-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 JUL. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3100-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUL. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3105-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3106-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3268-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3270-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3298-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3299-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3335-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3369-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3390-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3465-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3466-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3578-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Provincia; Dr. GUILLERMO EUGENIO MARIO SNOPEK.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3579-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2013.-
EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo E. M. Snopek
Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia
a/c del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3595-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia; Dr. GUILLERMO EUGENIO MARIO SNOPEK.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3596-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2013.-
EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo E. M. Snopek
Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia
a/c del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3601-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia; Dr. GUILLERMO EUGENIO MARIO SNOPEK.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3602-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2013.-
EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo E. M. Snopek
Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Provincia
a/c del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3802-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3804-G.-
EXPTE. N° 0400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3905-G.-
EXPTE. N° 400-1400/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFEES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3906-G.-

EXPTE. N° 0400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3949-G.-

EXPTE. N° 400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAUL JENEFEES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3950-G.-

EXPTE. N° 0400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3954-G.-

EXPTE. N° 400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFEES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3955-G.-

EXPTE. N° 0400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3979-G.-

EXPTE. N° 400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFEES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3981-G.-

EXPTE. N° 0400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2013.-
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4366-G.-

EXPTE. N° 400-1400/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFEES.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4255-E.-

EXPTE. N° 1056-9565-10 c/Agdo. N° 1053-603-10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Disponer a partir del 1° de enero de 2013, la Recategorización de Tercera a Primera Categoría al COLEGIO SECUNDARIO N° 3 "SAN JOSE", de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, por las razones expuestas.-

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, modifícase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2013...

ARTICULO 3°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2013...

ARTICULO 4°.-Dispónese, a partir del 01 de Enero del 2013, la adecuación de los siguientes cargos: Director de Primera Categoría. Vice-director de Primera Categoría. Secretario de Primera Categoría. Prosecretario de Primera Categoría.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4260-E.-

EXPTE. N° 1056-11272-09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese el reconocimiento de servicios efectivamente prestados por la Sra. MIRTA ERIBERTA RIVERO, D.N.I. N° 6.158.779, CUIL N° 27-06158779-4, como Maestra de Grado Jornada Simple reemplazante del Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2006 y el 06 de abril de 2006 y, en consecuencia, reconócese el pago de haberes adeudados por el período indicado, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4261-E.-

EXPTE. N° 1056-14300-07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Ténganse por cumplidos los servicios efectivamente prestados en la Escuela N° 61 "Hna. Stella Maris Ilming", por el Señor DONATO FARFAN, D.N.I. N° 17.321.051 como personal de servicios generales jornalizado, por el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4536-H.-
EXPTE. N° 0662-002-2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ENE. 2014.-

VISTO:
 Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal solicita la modificación al Presupuesto 2014, la incorporación de fondos provenientes de Transferencias-Subsidios-Ayuda Social a Personas-FFE y la creación de la partida específica de erogaciones para ejecutar los recursos incorporados, y

CONSIDERANDO:
 Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto General 2014 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;
 Por ello y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 26/27,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2014-Ley N° 5794,...

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4783-H.-
EXPTE. N° 200-1242/2005 y Agdos.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.-Reconócese al señor ANGEL MILAGRO CHOQUE el reajuste de su haber jubilatorio debiendo considerarse, a tal efecto, la "Bonificación por antigüedad" en base a 24 años de servicios y la "Bonificación por zona muy desfavorable", según planilla de cálculo obrante a fs. 34/40, más los intereses calculados a fs. 65/70 según Tasa Pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4791-H.-
EXPTE. N° 713-248/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 MAY. 2014.-

VISTO:
 El presente expediente mediante el cual el Centro Sanitario dependiente del Ministerio de Salud solicita la incorporación al Presupuesto General-Ejercicio 2013-de recursos afectados provenientes de la partida Seguro Universal de Maternidad e Infancia y la creación de la partida "Bienes de Capital"; y

CONSIDERANDO:
 Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2013 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;
 Por ello y atento a lo informado a fs. 12/13 por la Dirección Provincial de Presupuesto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-A los fines de su regularización administrativa, modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ley N° 5756-Ejercicio 2013, conforme...

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4844-S.-
EXPTE. N° 773-256/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.-Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Dra. GRACIELA BEATRIZ VALENTINI, al cargo de Coordinadora Provincial de Rehabilitación, dependiente de la Secretaría de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 026-E.A.R.P.U.-2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2014.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado, reconocido y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Ing. Alberto Sergio Busignani y la Agente María Carolina García-CUIL N° 27-26.701.991-1, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, para que cumpla tareas relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, establecidas en el respectivo Contrato, por el período comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012.-

Ing. Alberto Sergio Busignani
 Presidente-Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy

RESOLUCION N° 027-E.A.R.P.U.-2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2014.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Ing. Alberto Sergio Busignani y la Agente Verónica Natalia González-CUIL N° 27-26.501.588-9, por el período comprendido entre el 1° de febrero al 31 de diciembre de 2012, con una remuneración y tareas establecidas en el respectivo Contrato.-

Ing. Alberto Sergio Busignani
 Presidente-Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy

RESOLUCION N° 42-S.G.G.-
EXPTE. N° 248-94/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos, representada, por su titular Dra. NATACHA MARIA FREIJO y el Sr. JUAN FELIPE NOGERA, CUIL N° 20-11256484-6, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013.-

Dr. Hugo Oscar Insausti
 Secretario General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA JUJUY
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1366
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2014.-

VISTO:
 Las Resoluciones Generales N° 959/00, 1328/13 (y modificatorias), 423/89, 1007/02 y 1340/2013, las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral N° 84/02 y 10/13, y;

CONSIDERANDO:
 Que, la Resolución General N° 1340/2013 prevé el cronograma de vencimientos de los tributos por el período Fiscal 2014, cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 punto I) la Resolución antes mencionada, los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos Resoluciones Generales N°959/00,1328/13 (y modificatorias) y 423/89, con terminación digito verificador 4, 5 y 6 y con terminación 7, 8 y 9, deben presentar la declaración jurada y efectuar los pagos correspondientes al período junio de 2014 el día 10 y 11 de Julio de 2014 respectivamenteQue, el Artículo 9 punto II inciso e) de la Resolución General N° 1340/2013, establece que los Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación S.I.R.C.A.R.-Convenio Multilateral-Resolución General (Comisión Arbitral) N° 84/02 y 10/13-Resolución General (DPR) N° 1.007/02, con terminación de digito verificador en 0, 1, 2, 3 y 4 y con terminación 5, 6, 7, 8 y 9, deben presentar la declaración jurada y efectuar los pagos correspondientes al periodo junio de 2014 el día 10 y 11 de Julio de 2014 respectivamente.

Que, debido a las medidas de fuerza por las que atraviesa la provincia, y a fin de no generar mayores inconvenientes se considera prudente extender la fecha estipulada para las presentaciones y pago correspondientes a tal periodo.
 Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se deben deducir los Recursos administrativos y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos.
 Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes y/o responsables, resulta indispensable considerar como inhábil a los efectos

administrativos los días 10 y 11 de Julio de 2014, al solo efecto del cómputo de los plazos dentro de los cuales se debía presentar y cumplir con los requerimientos efectuados, y/o deducir los recursos pertinentes.

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/14.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Considerar en término la presentación de las Declaraciones Juradas y el Pago de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos correspondientes al mes de Junio de 2014, hasta el día 14 de Julio del corriente año, para aquellos Agentes cuyo dígito verificador de la CUIT termine en 4, 5, 6, 7, 8 y 9.-

ARTÍCULO 2°: Considerar en término la presentación de las Declaraciones Juradas y el Pago de los Sistemas de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación S.I.R.C.A.R.-Convenio Multilateral-Resolución General (Comisión Arbitral) N° 84/02 y 10/13-Resolución General (DPR) N° 1.007/02, correspondientes al mes de Junio de 2014, hasta el día 14 de Julio del corriente año, para las terminaciones de dígito verificador en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.-

ARTÍCULO 3°: Declarar inhábil a los efectos administrativos los días 10 y 11 de Julio de 2014 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaría del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Banco Macro. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.

C.P.N. Néstor Luis Padilla

Director

11 JUL. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° 32/2014-SGA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2014.-

VISTO:

La Ley N° 26.562 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, Ley N° 5.063 General de Medio Ambiente, Artículos 5°, 17°, aps. G, M, y ccs de, y Ley Provincial N° 5.018 de Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley N° 26.562 se prohíbe en todo el país toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización de la autoridad competente a nivel local;

Que, en tal sentido a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por dicha norma y, en particular lo establecido por los Artículos 6° y 7°; la autoridad de aplicación provincial tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía ambiental;

Que, asimismo, entre las funciones de la Secretaría de Gestión Ambiental se encuentra la de supervisar el cumplimiento de las normas de protección del ambiente en la provincia;

Que, de acuerdo a la estructura institucional vigente la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable tiene bajo su órbita a la Coordinación Provincial de Manejo del Fuego, la cual planifica y ejecuta las acciones tendientes a combatir los incendios forestales y de campo en la provincia;

Que, se debe tener presente los recientes acontecimientos en materia de incendios en todo el país, y en particular en nuestra provincia, a los fines de optimizar la gestión y acciones en materia de prevención y control de las quemaduras;

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APRUEBASE la Solicitud de Permiso de Quema que como Anexo forma parte de la presente, la cual será emitida en dependencias de la Brigada Provincial de Lucha contra Incendios Forestales bajo la supervisión de la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2: En virtud del artículo primero, fúcltase a la Coordinación Provincial de Manejo del Fuego a la inspección y control del cumplimiento de lo establecido en la solicitud de permiso.

ARTÍCULO 3: En los casos de infracciones a la presente, y en general a la normativa vista, deberá aplicarse su Artículo 7° de la Ley N° 26.562 el cual establece las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Multa equivalente a un valor que irá desde CINCUENTA (50) hasta DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente. c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema. Lo antedicho se aplicará en concordancia con el sumario ambiental establecido en el Decreto Provincial N° 5606 reglamentario del Capítulo II "De las Infracciones y Sanciones", del Título V de la ley N° 5063, y demás normativa concordante en la cuestión.

ARTÍCULO 4: Por Secretaría, Regístrese. Notifíquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Coordinación Regional NOA del Sistema Federal de Manejo del Fuego, Coordinación Provincial de Manejo del Fuego, Publíquese en Boletín Oficial y en medios provinciales de difusión masiva. Cumplido. Archívese. Para mayor información, dirigirse a www.gestionambiental.gov.ar

Ing. María Elina Domínguez

11 JUL. LIQ. N° 118324 \$35,00.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2014.-

EXPTE. N° 16-6388/2014-1, Decreto N° 1038.14.007. Promúlguese la Ordenanza N° 6603/2014, Ref.:Exención del pago correspondiente al rubro Tasa que incide sobre la Construcción de Obras Privadas al Obispado de Jujuy, por la construcción de una obra en el inmueble de su propiedad individualizado como Padrón N° A-69189, ubicado en la localidad de Guerrero.-**EXPTE. N° 16-5728/2014-1, Decreto N° 1087.14.007.** Publíquese la Ordenanza N° 6592/2014, Ref.:Exención del pago del Canon por Ocupación o Utilización de Espacio de Dominio Público a la Sra. MARIA LAURA CONDORI.-**EXPTE. N° 16-5842/2014-1, Decreto N° 1086.14.007.** Publíquese la Ordenanza N° 6591/2014, Ref.:Exención del Pago de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, a favor de la Sra. RAMONA PANTOJA.-**EXPTE. N° 16-6518/2014-1, Decreto N° 1082.14.008.** Promúlguese la Ordenanza N° 6611/2014, Ref.:Dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la realización de los estudios de la factibilidad técnica y económica para la ejecución de obras tendientes a la entronización del busto Coronel Manuel Eduardo Arias, en el Parque-Complejo Polideportivo del B° Coronel Arias.-**EXPTE. N° 16-6073/2014-1, Decreto N° 1023.14.036.** Promúlguese la Ordenanza N° 6612/2014, Ref.:Instituye los días 16 de Mayo de cada año como fecha aniversario de la conformación del Barrio "16 de Mayo" que se encuentra comprendido entre calle Zarzoso y Omar Chaile del Sector Sur de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Dr. Vanesa Oliva Horvath

Sub Directora General de Despacho

11 JUL. S/C.-

LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO DE JUJUY

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: En el marco del Plan de obras. Se anuncia el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2014 Provincia de Jujuy.-

OBJETO: Escuela de Educación Técnica N° 2" Profesor Jesús Salazar" "Ampliación de edificio existente" **LOCALIDAD:** San Salvador de Jujuy; **DEPARTAMENTO:** Dr. Manuel Belgrano; **LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2014-SIE PRESUPUESTO OFICIAL:** \$19.152.329,34- **GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA** 1% (\$191.523,29) **Fecha de Apertura:** 31 de Julio de 2014- 10:00 Hs.-**LUGAR:** Salón de Blanco de la Casa de Gobierno; San Martín N° 450 San Salvador de Jujuy.-

PLAZO DE ENTREGA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

VALOR DEL PLIEGO: \$2.000,00-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Unidad Coordinadora Provincial Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Juana Manuela Gorriti N° 688-Planta Alta San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064. A partir del 10 de Julio de 2014 de 8:00 a 12,30 hs.-

02/04/07/11/14 JUL. LIQ. N° 118288 \$300,00.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS

CEREALES DEL SUR S.A.: Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 24 de Julio de 2014 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Av. Independencia 566, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a fin que considere el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1) Designación de (2) accionistas para la firma del acta. 2) Aumento del capital social. 3) Designación y ampliación del número de integrantes del Directorio. 4) Constitución de nuevo domicilio social. 5) Lectura del informe de auditoria. 6) Designación de Síndico.-Fdo. Daniel Casanovas-Presidente.-

30 JUN. 02/04/07/11 JUL. LIQ. N° 118276 \$550,00.-

CAPSAP: RESOLUCIÓN N° 150/14.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2014.-

VISTO: EXPT. N° 1.514/14 caratulado: “**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**”. **CONSIDERANDO:** Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 13-12-2013, convocada a través de Resolución N° 94/13 y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 de la Ley 4764/94. Por todo ello, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY-RESUELVE:** Artículo 1).- CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 31 de Julio del año 2014 a hs. 19, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:** *Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.*Informe de Auditoria Externa. Medidas a adoptar respecto de la responsabilidad que le cabe al anterior Consejo de Administración.*Consideración de la rectificación de los estados contables de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2012 al 30 de Abril del 2013.*Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2013 al 30 de Abril del 2014. *Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2014 al 30 de Abril de 2015.-Artículo 2).- Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-Fdo.-Dr. Mario R. A. Mallagray-Presidente.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118325 \$330,00.-

La comisión revisora de cuenta del **COLEGIO DE ÓPTICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** llama a asamblea general ordinaria, el día Lunes 14 del corriente mes, a hs 21:15 en su sede, calle Sarmiento 386 oficina 13 P.A. Para la elección de nuevas autoridades.-Fdo.-Savio Viviana-Comisión Revisora de Cuenta.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118323 \$330,00.-

CONSTITUCIÓN DE SRL.-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 27 días del mes de Mayo del año dos mil catorce se reúnen en el domicilio de Avda. 19 de abril 821 de ésta ciudad, **GUSTAVO CARLOS DE TEZANOS PINTO**, argentino, de 49 años de edad, soltero, DNI 17.402.400, agricultor con domicilio en calle Belgrano 707 de la ciudad de El Carmen Provincia de Jujuy, **MARCELO ALFREDO DE TEZANOS PINTO**, ARGENTINO, casado, agricultor, D.N.I 7.278.790 de 78 años de edad con domicilio en calle Belgrano 707 de la ciudad de El Carmen Provincia de Jujuy quienes convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas-**PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación de “**LOS AVALOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” y tendrá su domicilio legal en calle Belgrano 707 de la ciudad de El Carmen Provincia de Jujuy República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero por resolución unánime de sus socios, asignándoseles o no capital para su giro comercial.-**SEGUNDA:** DURACIÓN.-La Duración de la Sociedad se fija en sesenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.-**TERCERA:** OBJETO.-La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros como Comercializadora Exportadora e Importadora de Alimentos, Vegetales, Legumbres, Oleaginosas, Cereales y Granos en General dentro o fuera de la Provincia de Jujuy, en toda la República Argentina y el exterior por ser exportadora e importadora-**CUARTA:** MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.-Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.-**QUINTA:** CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) divididos en cien cuotas de cien pesos cada una cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto y en la siguiente proporción: Gustavo Carlos de Tezanos Pinto setenta y cinco (75) cuotas de cien pesos (\$100) cada una, lo que hace un total de pesos setenta y cinco mil (\$75.000) (75%); y Marcelo Alfredo de Tezanos Pinto veinticinco (25) cuotas de cien pesos cada una (\$100) lo que hace un total de Pesos veinticinco Mil (\$25.000) (25%).-**SEXTA:** CESIÓN DE CUOTAS A TERCEROS: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios.-La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará al otro socio la decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince (15) días de notificados,

presumiéndose el consentimiento si no se notifica la operación.-En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al juez de domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición.-**SÉPTIMA:** DERECHO DE PREFERENCIA.-Tanto los socios como la sociedad tiene preferencia en la compra de las cuotas que pretendan cederse de acuerdo a la cláusula sexta. Los socios, en primer lugar, pueden optar por la compra dentro de los diez días (10) de notificados por la sociedad; dicha notificación será realizada por ésta inmediatamente de realizarse la comunicación o entrega de la cesión a que se refiere la cláusula anterior. Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente podrá adquirirlas recién la sociedad con utilidades o reservas disponibles, o, en su defecto, si reduce su capital. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en ningún caso, los treinta (30) días desde que éste comunico a la gerencia el nombre del interesado y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercida la preferencia.-**OCTAVA:** CESIÓN ENTRE SOCIOS.-La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías.-**NOVENA:** TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE.-La transferencia por causa de muerte, se rige por las cláusulas 6° y 7° del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión.-**DECIMA:** ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN.-La Administración de la Sociedad será ejercida por el Señor GUSTAVO CARLOS DE TEZANOS PINTO la que revestirá en carácter de Socio Gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma.-Durará en su cargo durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa.-Por lo tanto con su sola firma puede: disponer o gravar bienes inmuebles, adquirir y enajenar, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes. Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin, podrá presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés. Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas.-Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Siendo indistinta la firma para realizar todos aquellos actos que tengan como fin el cumplimiento de los fines sociales a saber: pactar precios, formas de pago y condiciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar giros, vales y cheques; comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo genero de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.-**DECIMA PRIMERA:** REVOCABILIDAD.-El gerente solo pueden ser removidos por justa causa conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad.-El o los socios, en caso de incorporarse otros, que estuvieren disconformes tendrán derecho a receso.-**DECIMA SEGUNDA:** DELIBERACIÓN DE LOS SOCIOS.- Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocara mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la Sociedad en la que se incluirá el orden del día a considerar-**DECIMA TERCERA:** MAYORÍAS.-El cambio de objeto, prórroga, transformación fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.-Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá el acuerdo de los socios.-Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptara por mayoría de votos presentes. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designara un arbitro particular o sino judicial, cuya decisión será inapelable.-**DECIMA CUARTA:** VOTO Y ABSTENCIÓN.-Cada cuota de capital solo da derecho a un voto.-El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.-**DECIMA QUINTA:** CONTRALOR INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS.-Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinente.-**DECIMA SEXTA:** ACTA DE DELIBERACIÓN.-Se llevara un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que

tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán.-**DECIMA SEPTIMA: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCION DE GANANCIAS**-El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los quince días de la fecha de cierre del ejercicio.-Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.-Cuando el Administrador sea remunerado por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores.-De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución a los Administradores, c) Reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno aportado.-**DECIMA OCTAVA: DISOLUCION**-La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6°, 7°, 8° y 9° del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades.-**DECIMA NOVENA: LIQUIDACION**-Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde.-La liquidación estará a cargo de dos administradores y se realizara de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capitulo I, Artículo 101 a 112 de la ley de Sociedades- Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base a las cuotas de capital que posea cada socio.-**VIGESIMA:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales, y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.-**VIGESIMA PRIMERA:** Se faculta a Dr. Sergio Eduardo Valdecantos para que realice todos los trámites de inscripción y demás efectos vinculados e ello. Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.-ACT. NOT. Nº B-00066694 ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES.-TIT. REG. Nº 30-San Salvador de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 1° de julio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. Nº 118318 \$105,00.-

MODIFICACION CONTRATO SOCIAL.-Entre los Señores PAUL JOSUE GUTIERREZ, argentino, mayor de edad, soltero, DNI Nº 36.505.208, de profesión Comerciante, con domicilio real en Lote el Puesto calle s/Nº, localidad de La Esperanza, provincia de Jujuy, e ISMAEL ARMANDO VILTE, argentino, mayor de edad, soltero, DNI Nº 31.126.992, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Santa Cruz Nº 33, barrio Cuyaya, de la localidad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y en cumplimiento con lo ordenado por la Dra. Amalia Montes, Juez Comercial a cargo del expediente, concluyen ambas partes en modificar el ARTICULO 3º y 4º del contrato Social el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 3º:** La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, brindar servicios de gestión y logística para el Transporte de Mercaderías, facultándose para ello a la sociedad a gestionar créditos ante entidades financieras, bancarias y crediticias, a abrir cuentas en bancos públicos o privados, como a desarrollar operaciones con entidades públicas y privadas, y toda otra actividad que sea consecuente con el objeto social.-**ARTICULO 4º:** El capital social asciende a la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) dividido en UN MIL CIEN (1.100) cuotas, cada una de PESOS CIEN (\$100,00), suscriptas en la proporción que sigue: El Sr. PAUL JOSUE GUTIERREZ 550 cuotas, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000); El Sr. ISMAEL ARMANDO VILTE 550 cuotas por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000). El capital social es suscripto e integrado de la siguiente manera: el Sr. GUTIERREZ suscribe e integra su aporte en bienes muebles por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), conforme a la manifestación de bienes efectuada por Contador Público Nacional el cual se agrega como ANEXO A al presente contrato, y saldo restante por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000) se suscribe e integra totalmente en dinero en efectivo; y el Sr. VILTE suscribe e integra todo su aporte en dinero en efectivo.-Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración. Acto seguido, los socios en un todo de acuerdo con la modificación del artículo mencionado del

contrato social, aceptan y firman al pie de la misma, quedando en consecuencia establecidos los artículos 3º y 4º del Contrato Social conforme la redacción que antecede. No siendo para más, se da por finalizado este Acto el día 21 de Febrero de 2014.-ACT. NOT. Nº B-00042403 ESC. OLGA OLIVIA OTERO.-TIT. REG. Nº 14-San Pedro de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 28 de Abril de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. Nº 118322 \$60,00.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-Entre los Señores PAUL JOSUE GUTIERREZ, argentino, mayor de edad, soltero, DNI Nº36.505.208, de profesión Comerciante, con domicilio real en Lote el Puesto calle s/Nº, localidad de La Esperanza, provincia de Jujuy, e ISMAEL ARMANDO VILTE, argentino, mayor de edad, soltero, DNI Nº31.126.992, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Santa Cruz Nº 33, barrio Cuyaya, de la localidad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido en la Ley Nº 19.550 y las cláusulas que a continuación siguen: **ARTICULO 1º:** La sociedad girará bajo la denominación de: "GU-VIL Trans S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Florida Nº 5, de la localidad de La Esperanza, Departamento San Pedro, provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. **ARTICULO 2º:** Esta sociedad se constituye por el plazo de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-**ARTICULO 3º:** La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, brindar servicios de gestión y logística para el Transporte de Mercaderías. Asimismo podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros el Transporte Automotor de Cargas en general, para lo cual podrá adquirir vehículos de transporte o alquilar los mismos de terceros.-**ARTICULO 4º:** El capital social asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) cuotas, cada una de PESOS CIEN (\$100,00), suscriptas en la proporción que sigue: El Sr. PAUL JOSUE GUTIERREZ 200 cuotas, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000); El Sr. ISMAEL ARMANDO VILTE 200 cuotas por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000). El capital social es suscripto e integrado de la siguiente manera: el Sr. GUTIERREZ suscribe e integra todo su aporte en bienes muebles, conforme a la manifestación de bienes efectuada por Contador Público Nacional el cual se agrega como ANEXO A al presente contrato; y el Sr. VILTE suscribe e integra todo su aporte en dinero en efectivo.-Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.-**ARTICULO 5º:** A los efectos de la aplicación del art.152, la cesión de cuotas sociales no podrá hacerse a terceros extraños, sin la aprobación por el voto favorable de los socios que representen a la mayoría. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general, a la fecha de la cesión. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la transferencia se hará a los herederos que así lo acrediten o al administrador de la sucesión hasta que esta concluya. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios el derecho de preferencia.-**ARTICULO 6º:** La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que la integran, ya sea en forma conjunta o individualmente. Tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar operaciones bancarias con bancos oficiales o privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Así mismo de común acuerdo los socios podrán disponer la designación de uno o más gerentes no socios, quienes tendrán las mismas facultades señaladas en esta cláusula, estableciendo en el caso de tal designación el alcance y duración de la misma. En tal carácter, los socios tienen todas las facultades para la realización de los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive las previstas en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/03.-**ARTICULO 7º:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada seis meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario, por circunstancias particulares relacionadas al normal desenvolvimiento de la sociedad y para realizar modificaciones estatutarias previstas en el art.160 de la Ley 19.550. Cualquier otra modificación se tomará por resolución de los socios, con el voto favorable de la mayoría del capital social. Los acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por todos los socios. Cada cuota da

derecho a un voto. La mayoría debe representar mínimamente más de la mitad del capital social. Si un solo socio representa la mayoría, se necesitará, además, el voto de otro.-**ARTÍCULO 8°:** La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en la proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y de las reservas optativas que apruebe la asamblea de socios.-**ARTÍCULO 9°:** Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los arts. 91 a 93 de la Ley 19.550. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades vigente y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil. **ARTÍCULO 10°:** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro de los negocios, con los derechos habientes del causante, los que unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresen a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula octava del presente contrato.-**ARTÍCULO 11°:** Por el presente se designa al Dr. FEDERICO CARLOS SERRA (Mat. Prof. N° 1571), facultado para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar cualquier modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2012.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 28 de Abril de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. N° 118321 \$75,00.-

N° 151. ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO.-Sección "A".
CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA: MI FARMACIA S.R.L.-

En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Treinta días del mes de Abril del año Dos mil catorce, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Mercedes CONDORI TOLABA, de nacionalidad boliviana, documento nacional de identidad número 93.699.853, nacida el día 26 de Setiembre del año 1979, de 34 años de edad, C.U.I.L. número 23-93699853-4, Comerciante, soltera, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de esta Comuna, y Juan Carlos SALUM, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.984.244, nacido el día 20 de Marzo del año 1968, de 46 años de edad, C.U.I.T. número 20-23984244-6, Farmacéutico, casado en primeras nupcias con Mirta Estela Villagrán, con domicilio real y fiscal en calle El Eucalipto número Seiscientos tres de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia-de ex profeso aquí;- ambos comparecientes son personas hábiles para contratar, mayores de edad, y resultan individualizados conforme a los términos del inciso "c" del artículo 1002 del Código Civil-Ley número 26140.-Y los comparecientes declaran: que han resuelto constituir regularmente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a la Ley 19.550, sus modificatorias y las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "MI FARMACIA S.R.L.". La misma tendrá su domicilio legal y social en calle Alem número Sesenta y ocho de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-**SEGUNDO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación comercial de una Farmacia, comprendiendo las actividades de compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumería, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad; todo ello conforme a la Ley número 2795/69 y su Decreto Reglamentario número 3786/70. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para lograr su objeto comercial.-**TERCERO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento mil (\$100.000), representado por cien cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Mercedes Condori Tolaba, suscribe ochenta cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Ochenta mil (\$80.000) que representa un 80% del capital social; y Juan Carlos Salum, suscribe veinte cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Veinte mil (\$20.000

que representa un 20% del capital social, socio que también se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico, el cual es necesario para cumplimentar las obligaciones sociales y el desenvolvimiento de la Farmacia durante todo el tiempo de vigencia de este contrato. La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de CUOTAS SUPLEMENTARIAS del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles sea inscripta en el Registro pertinente.-**CUARTO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad se fija en Ochenta años, contados a partir de la firma de esta escritura pública. Este plazo podrá prorrogarse cuantas veces los socios lo consideren conveniente. Por tanto, los derechos y obligaciones de los socios que emergen del presente contrato, de la Ley 19.550 y sus modificatorias y de las demás normas legales que regulan las farmacias y la profesión farmacéutica, comienzan a partir del día de la fecha.-**QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerencias, una será Comercial y la otra Farmacéutica. La Gerencia Comercial estará a cargo de la Socia Mercedes Condori Tolaba, quien tendrá en forma exclusiva y excluyente el uso de la firma social, representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo hipotecar, prender, gravar o dar fianzas ni garantías, como tampoco comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o en negociaciones para provecho personal. La Socia Gerente Comercial tendrá entre sus obligaciones la de velar por el normal cumplimiento de las leyes impositivas y previsionales, siendo la única responsable por el incumplimiento de tales normas. La Gerencia Farmacéutica estará a cargo del Socio Gerente Farmacéutico Juan Carlos Salum, quien tendrá en forma exclusiva y excluyente de todo cuanto hace a la dirección técnica de la farmacia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad profesional del ramo; respecto de lo cual la Socia Gerente Comercial podrá inspeccionar, examinar, verificar, controlar y/o emitir opinión o consejo. El Farmacéutico percibirá mensualmente sus honorarios por la dirección técnica de la farmacia, conforme al arancel que tenga fijado para ello el Consejo de Farmacéuticos de Jujuy, los que se imputarán a gastos generales. En caso de imposibilidad transitoria, incapacidad o inhabilitación de la misma, la dirección técnica y administración de la farmacia deberá ser delegada a un profesional con título habilitante para el ejercicio de la profesión farmacéutica, de acuerdo con las leyes y normas legales nacionales y provinciales que regulan su ejercicio, quien revestirá el carácter de farmacéutico reemplazante. La sociedad se disuelve si no se regulariza tal situación en un plazo de tres meses, salvo que el Señor Salum cediara su cuota social y todos sus derechos a un tercero con título profesional habilitante de farmacéutico para el ejercicio de la farmacia, con quien continuará la sociedad, actuando el cesionario como nuevo director técnico de la farmacia.-**SEXTO: REUNION DE SOCIOS:** Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses o cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente, al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital.-**SEPTIMO: RESOLUCIONES:** Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato, se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro.-**OCTAVO: TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES:** La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, se encuentra sujeta a lo siguiente: el socio que pretenda ceder sus participaciones deberá comunicarlo por medio fehaciente a cada uno de los otros socios, indicando el precio de la operación, la forma y condiciones de la cesión y los datos personales del cesionario, de conformidad a lo prescripto en el artículo 11, inciso 01 de la Ley N° 19550. El plazo para prestar conformidad u oponerse será de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de cesión. Del resultado de la votación se dejará constancia en el Libro de Actas.-**DECIMO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio social será anual, comienza en el día de la fecha y finalizará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicarán en general las normas técnicas contables y legales en vigencia. En esa fecha se confeccionará un balance general e inventario y luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción.-**DECIMO PRIMERO: SUPUESTO DE**

MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, por la cuota social del socio fallecido. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en ese lapso serán representados por el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades.-**DUODÉCIMO:** SINDICATURA: La Sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley.-**DECIMO TERCERO:** DISOLUCION: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.-**DÉCIMO CUARTO:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribana Actuante, que Certifico y Doy Fe.-ACT. NOT. N° A-00158571-ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC.-TIT. REG. N° 61.-Ciudad de Perico.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 30 de Junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. N° 118329 \$120.00.-

N° 204. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO. Sección "A". AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: MI FARMACIA S.R.L.-En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Dos días del mes de Junio del año Dos mil catorce, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Mercedes CONDORI TOLABA, de nacionalidad boliviana, documento nacional de identidad número 93.699.853, nacida el día 26 de Setiembre del año 1979, de 34 años de edad, C.U.I.L. número 23-93699853-4, Comerciante, soltera, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de esta Comuna, y Juan Carlos SALUM, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.984.244, nacido el día 20 de Marzo del año 1968, de 46 años de edad, C.U.I.T. número 20-23984244-6, Farmacéutico, casado en primeras nupcias con Mirta Estela Villagrán, con domicilio real y fiscal en calle El Eucalipto número Seiscientos tres de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia-de ex profeso aquí.-Ambos comparecientes capaces, mayores de edad, individualizados dentro de los normado por el inciso "c" del artículo 1002 del Código Civil-Ley número 26140-; quienes concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la sociedad denominada **MI FARMACIA S.R.L.**, con domicilio legal y social en calle Alem número Sesenta y ocho de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a mérito de Contrato Constitutivo de fecha Treinta de Abril del año Dos mil catorce, realizado en Escritura Pública número Ciento cincuenta y uno, autorizada por la Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, documento que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro pertinente, y cuya escritura matriz tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes, por la participación antes invocada y acreditada, declaran: **PRIMERO:** que para reflejar la voluntad social de la entidad y para el mejor cumplimiento del objeto social, mediante este instrumento deciden unánimemente AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley número 19.550 y sus modificatorias, el cual ascendía a la suma de Pesos Ciento mil (\$100.000), representado por cien cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, en las siguientes proporciones: Mercedes Condori Tolaba aportó 80 cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Ochenta mil (\$80.000); y Juan Carlos Salum aportó 20 cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Veinte mil (\$20.000).-**SEGUNDO:** que deciden elevar el capital social de Pesos CIEN MIL (\$100.000) a Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), es decir que el incremento es de Pesos CIEN MIL (\$100.000), representado por cien cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, en las siguientes proporciones: Mercedes Condori Tolaba aporta en este acto 80 cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Ochenta mil (\$80.000); y Juan Carlos Salum aporta en este acto 20 cuotas

sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Veinte mil (\$20.000). En consecuencia, aprueban la MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL EN SU CLAUSULA TERCERA-PRIMERA PARTE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000), representado por Doscientas cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Mercedes Condori Tolaba, 160 cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Ciento sesenta mil (\$160.000), que representa un 80% del capital social; y Juan Carlos Salum aporta 40 cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000), que representa un 20% del capital social, socio que también se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico, el cual es necesario para cumplimentar las obligaciones sociales y el desenvolvimiento de la Farmacia durante todo el tiempo de vigencia de este contrato".-**TERCERO:** que ratifican en todos sus términos, la plena vigencia de la segunda parte de la Cláusula Tercera y de las demás cláusulas que integran el Contrato Constitutivo. Leo esta escritura pública a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí, que Certifico y Doy Fe.-Firmado: hay dos firmas ilegibles y dos impresiones dígito pulgares derechas que pertenecen a Mercedes CONDORI TOLABA y Juan Carlos SALUM, ante mí: L. ABUD, está mi sello notarial.-CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autoricé a los Folios números trescientos noventa y siete a trescientos noventa y ocho, en el Protocolo del Registro Notarial número Sesenta y uno, del cual soy Titular, doy fe.-EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Actuación Notarial números A-00826057 y A-00826058, para MI FARMACIA S.R.L., en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 30 de Junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. N° 118330 \$75.00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 8 días del mes de Mayo del año 2014, entre la Señora MARIELA FERNANDA ARIAS, DNI 26.576.278, de 35 años de edad, Argentina, con domicilio en calle Pemberton N° 30 del B° Los Perales de esta ciudad, casada, de profesión comerciante y el Señor ARIAS DANIEL EDUARDO, DNI 25.666.091, de 36 años de edad; casado, Argentino, de profesión comerciante, intervienen por sí y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación de "MEGAFITNESS S.R.L.". **SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. Por resolución de los socios podrá mudar su domicilio legal a cualquier parte de la provincia o del país.-**TERCERA:** La sociedad tiene por objeto la creación, administración y explotación de establecimientos destinados a Gimnasios y/o Centros de Deportes, SPA, Centros de Estética y Rehabilitación, sea por cuenta propia o de terceros. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial.-**CUARTA:** El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), dividido en CIEN (100,00) cuotas sociales de pesos MIL (\$1.000,00) cada una. La Sra. Arais Mariela suscribe la cantidad de SESENTA (60) cuotas, por un total de pesos SESENTA MIL (\$60.000,00) equivalente al 60% del total del capital social. El Señor Arias Daniel suscribe la cantidad de CUARENTA (40) cuotas, por un total de pesos CUARENTA MIL (\$40.000,00) equivalente al 40% del total del capital social. Las cuotas se integran en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo en este acto, o sea la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000,00). El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art.188 y concordantes de la ley 19.550, el mismo puede ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinarán el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración debiendo mantenerse la proporción original en la participación del capital.-**QUINTA:** El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-**SEXTA:** La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por la Señora Arias Mariela Fernanda, DNI 26.576.278, quien revestirá el cargo de SOCIO GERENTE, por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegida. En el ejercicio de la administración, el Socio Gerente podrá realizar todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad sin limitación

de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. A tal efecto, está facultada para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, pudiendo a tal fin nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos, con designación de sus cargos, suspenderlos y despedirlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en el artículo 9° del Decreto Ley 5956/63 y en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos, cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, emitir, girar en descubierto, operar con bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; solicitar y acordar cartas de crédito, formular y remitir facturas y remitos, estar en juicio como actor o demandado en cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones, promover querrelas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que considere necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con ella, firmando las escrituras y documentos necesarios, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.-**SEPTIMA:** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.-**OCTAVA:** El día 20 de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, estado de resultados y demás documentos ajustándose a las disposiciones legales vigentes, el que será sometido a consideración de los socios dentro de los ciento veinte (120) días de dicha fecha. Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los treinta (30) días corridos, no son observados por los socios. La fecha de cierre de los balances anuales indicados en la presente cláusula, indica que el primer ejercicio económico tendrá carácter de periodo irregular, a efectos de su adaptación a las fechas habituales de vencimientos impositivos y previsionales. Los retiros efectuados por los socios durante el ejercicio, sean éstos en bienes o dinero, serán considerados contable y legalmente a cuenta de utilidades. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social integrado. Las pérdidas, en caso de haberlas, se soportarán; en idéntica proporción.-**NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la Ley 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y liquidadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.-**DECIMA:** Las resoluciones sociales se adoptarán en Asambleas que podrán ser requeridas por cualquier socio y deberán ser convocadas y notificadas de la fecha de su realización con una anterioridad de diez días, siendo la administración o el socio que requirió la Asamblea, el encargado de notificar, en forma escrita y fehaciente, en el último domicilio registrado ante la sociedad. Puede prescindirse de la notificación y convocatoria si reunidos los Asocios aceptan deliberar. El que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 19.550, en la cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirlo. Sin embargo, los socios reunidos en asamblea unánime, es decir, la totalidad de ellos, podrán adoptar un régimen específico de Asamblea, periodicidad de reuniones, dejándose constancia escrita de ello en el respectivo Libro de Actas.-**DECIMA PRIMERA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-**DECIMA SEGUNDA:** Ningún socio puede ceder o vender sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por aplicación del artículo 152 a 154 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.-**DECIMA TERCERA:** La sociedad se disuelve: a)-por decisión de los socios; b)-por expiración del término por el cual se constituyó; c)-por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; d)-por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; e)-por pérdida del capital social; f)-por declaración en quiebra (la Disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio); g)-por fusión en los términos del artículo 82 de la Ley 19.550; h)-por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales

contraídas.-**DECIMA CUARTA:** La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente. En su defecto, podrá designarse por mayoría de votos del capital social dentro de los treinta (30) días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, a uno o más liquidadores cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital social. Cualquier socio podrá reclamar la remoción judicial por justa causa. El o los liquidadores deberán confeccionar un inventario y balance del patrimonio social.-**DECIMA QUINTA:** Extinguido el pasivo social el o los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente; si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. Copias del balance final y del proyecto de distribución debidamente suscriptos, se entregarán a los socios quienes en el transcurso de quince (15) días de haberlos recibidos podrán impugnarlos. Si fueran aprobados por decisión unánime la documentación se agregará al legajo de la sociedad en el Registro Público de Comercio, e inmediatamente se procederá a su ejecución.-En este acto los comparecientes autorizan al Dr. OSCAR F. DE JESUS GUTIERREZ, Abogado, MP 2474, con domicilio legal en Av. 19 de Abril N° 811 de esta ciudad, para que gestione y solicite la inscripción del contrato social ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, queda facultado para firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para la inscripción, como así también para aceptar modificaciones al texto del presente contrato, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente lo facultan para interponer en su caso los recursos que la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, la ley orgánica de la autoridad registral y el Código de Procedimiento Administrativo prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Los comparecientes también otorgan poder especial a favor del socio gerente para que retire y/o perciba del Banco el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.-ACT. NOT. N° B-00064468 ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI-ADS. REG. N° 03 de esta Ciudad.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550

San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

11 JUL. LIQ. N° 118332 \$90,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante, Juez Habilitada de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPT. N° B-279.726/12**: caratulado: "ORDINARIO POR USUCAPIÓN en B-191.793/08: ENRIQUE, MARINA ERNESTINA c/HERBAS, MÁXIMA JULIANA y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", ubicado en Finca La Falda y El Volcán, Departamento de Tumbaya de esta Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 7b, Fracción 2da, Padrón H-1059, Matrícula H-330, la siguiente providencia:"SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de junio de 2.014. Avocase la suscripta proveyente a conocimiento de autos como Vocal Presidente de Trámite. Al escrito de fs. 133: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 70, segundo párrafo. En consecuencia, dése a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art.298 del C.P.Civil). Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. A tales fines, publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art.162 C.P.C.). Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. MARÍA GABRIELA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE-Juez Habilitada-Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaria".-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, diecinueve de junio de 2.014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118294 \$135,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el **EXPT. N° 001475/13** caratulado: "EJECUTIVO, CACERES REIMUNDA C/GUTIÉRREZ, BENITA", hace saber al SRA. GUTIÉRREZ BENITA, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.013.-Por presentado la DRA.

REIMUNDA CACERES...Atento a las constancias de autos y a la demanda inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por capital reclamado, con la mas la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábase embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS más DOS (2) DIAS a razón de la distancia, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo ejecución. Además, requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-A los efectos...Téngase presente...-Notifíquese (Art.154 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2014.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la DRA. REIMUNDA CACERES, notifíquese al demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, las partes pertinentes del proveído de fs. 7, conforme lo prevee el Art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario. Dra. Silvia E. Yecora. Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2.014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118295 \$135,00.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **EXPT.E. N° 615-692-2007** Caratulado: "INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY: ELEVA RESOLUCION N° 584-IVUJ-2007 A LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" ha emitido la Resolución N° 620-S/I-2014 de fecha 21 de abril de 2014 que expresa: VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: **ARTÍCULO 1º:** Instaurar el procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley N° 4376/88, en contra de los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...agente del INSTITUTO DE VIVIENDAS Y URBANISMO DE JUJUY, en razón de la apropiación indebida de fondos públicos y por proceder irregularmente consistentes en maniobras dolosas y fraudulentas de alteración de los sistemas de registración. **ARTÍCULO 2º:** Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24 CENTAVOS (\$5.879,24). **ARTÍCULO 3º:** Correr vista a los citados en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento en rebeldía. **ARTÍCULO 4º:** Intimar a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...a constituir Domicilio Legal en el radio de quince cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas, y denunciar Domicilio Real, haciéndoseles saber que, caso contrario, se los tendrá por constituidos en Secretaría de este organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25º, 27º y cctes. de la Ley N° 1886-de Procedimiento Administrativo. **ARTÍCULO 5º:** Notifíquese...Fdo. Dra. Mariana Leonor Bernal, Cr. Rene Antonio Barriouev Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118317 \$135,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **EXPT.E. B-274169/12** caratulado: B-286266/12, Caratulado: "APREMIO ESTADO PROVINCIAL-POLICIA DE LA PROVINCIA c/COLQUE JUANA", se hace saber a la demandada Sra. JUANA COLQUE", la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Marzo de 2012.-Proveyendo la presentación de fs. 30: Atento lo manifestado y las constancias de autos (Informes de Policía de la Provincia-fs. 27/27 vta. del Juzgado Federal (Secretaria Electoral fs. 26 e Informe del Sr. Oficial de Justicia-fs. 15/15 vta. Y fs. 8 vta), notifíquese la providencia de fojas 6, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.-notifíquese y expídase Edictos.-Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ. Ante mí. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA-Secretaria - PROVIDENCIA DE FOJAS 6: "S.S. DE JUJUY, 1 de Junio de 2012.III.-Librese en contra de la demandada JUANA COLQUE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500).- en concepto de capital con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase

embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.-Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de TRES DIAS concorra ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.-IV.-Córrese traslado del pedido de intereses y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-V.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que se constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de la sienta de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (ART.52 del ítem).-VI.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VII.-Notifíquese...Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL. JUEZ. Ante mí Proc. MARIA ANGELA PEREIRA. Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.-San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2013.-

04/07/11 JUL. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT.E. N° A-55067/12** caratulado: "EJECUTIVO BBVA. BANCO FRANCES S.A. C/BOLIVAR MARIO" HACE SABER AL Sr. BOLIVAR MARIO, que en autos se ha dictado la siguiente resolución:...SAN PEDRO DE JUJUY, 22 DE MARZO DE 2013.1-Por presentado el DR. MARTIN ENRIQUE NAZARIO por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación del BBVA BANCO FRANCES S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que se acompaña por constituido legal y por parte.2-De conformidad con lo dispuesto por arts. 4723, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. BOLIVAR MARIO en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$13.749,28) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$2.749,85), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art.52 del C.P.C.) Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.3-A tal fin librese mandamiento, con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. FDO: DR. HUGO CESAR M. HERRERA JUEZ -ANTE MÍ Dra. MARIANA REBECA ROLDAN Pro Secretaria. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS-San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118303 \$135,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, hace saber que en el **EXPT.E. N° A-55068/12**, caratulado: Ejecutivo: BBVA Banco Francés S.A. c/Mario Bolívar, se ha dictado el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 03 de diciembre de 2012.I.-téngase por presentado al Dr. Martín E. Nazario, en nombre y representación de BBVA BANCO FRANCES S.A., a mérito de la copia de Poder presentado, por constituido domicilio procesal, por parte.II.-De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del CPC, librese mandamiento e intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, señor Mario bolívar (DNI N° 18.508.655) en el domicilio denunciado, por la suma de pesos tres mil setenta y siete con 17/100 (\$ 3.077,17), en concepto de capital, con más la de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del

juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial a la afectada y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.III.-Las citara de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezcan ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.IV.-Por igual término, les intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).V.-Para el cumplimiento de lo ordenado oficiase al señor Juez de Paz con competencia en el domicilio denunciado con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.VI.-Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.VII.-Notifíquese. "Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez-Ante mí-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-"

07/11/14 JUL.- LIQ. Nº 118304 \$135,00.-

Dra. Mirta Chagra, Juez a cargo de la Vocalía 6 de la Sala II del Tribunal de Familia y Presidente de Trámite en el **EXpte. B-249363/11**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: ROMAN, FERNANDO JOSE GABRIEL C/CALAPEÑA, MARIO SUSANO" ordena por este medio notificar la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY 13 de diciembre de 2013.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...Por ello, esta Presidente de trámite, RESUELVE: Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Fernando José Gabriel Román en contra del Sr. Mario Susano Calapeña, hasta hacerse acreedor íntegro del Pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) con más intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. Nº 54. Fº 673/678, Nº 235 del 11/05/2011).II.-Intimar al ejecutado a practicar planilla de liquidación en el término de CINCO DIAS. III.-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.) IV.-Hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 14, debiéndose notificar esta resolución por edictos y las posteriores Resoluciones por Ministerio de Ley. V.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. Vilma Quiroga, en las sumas de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$333,00), los que en caso de mora devengarán intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. Nº 54. Fº 673/678, Nº 235 del 11/05/2011), con más I.V.A. si correspondiere. VI.-Agregar copia en autos, registrar y notificar por cédula.-FDO. MIRTA CHAGRA-JUEZ. PTE. DE TRAMITE. Ante mí. Dra. SOLANGE PIZARRO. SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. Nº 118307 \$135,00.-

Dra. Silvia Fiesta Juez Pte. de Tramite de la Vocalía Nº 1, del Tribunal de Familia de la Pcia. De Jujuy, en el **EXpte. Nº B-275791/12**, caratulado: "TENENCIA DE HIJOS: VALERO, ALBERTO MARTIN C/CRUZ DELGADO MARINA" hace saber a la Sra. CRUZ DELGADO, MARINA que se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY 01 de Agosto de 2012.-Téngase por presentada la Dra. MOGRO CARMEN RAQUEL, para actuar en nombre y representación del Sr. VALERO ALBERTO MARTIN, DNI Nº29.816.056, a merito de la Carta Poder obrante a fs. 2 de autos por parte y por constituido domicilio procesa.-Admítase la presente acción por Tenencia, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art.395 y sgtes. del C.P.C.-Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.-A los fines previstos por el Art.398 del C.P.C., Cítese a las partes Sres. ALBERTO MARTIN VALERO y MARINA CRUZ DELGADO a la AUDIENCIA a celebrarse en este TRIBUNAL DE FAMILIA, sito en calle GENERAL PAZ Nº 625, ciudad capital, el día 11 del mes de Octubre de 2012 a horas 9:00 a la que deberán concurrir la demandada a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse. Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del C.P.C.-Hágase saber al actor que en caso de incomparencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art.397 del C.P.C).-Dése intervención al Ministerio Pupilar.-Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día si alguno de ellos fuere feriado.-Las confecciones y diligenciamientos de las medidas dispuestas en autos son a cargo de la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO.-Notifíquese por cédula.-Fdo.- Dra. Silvia Fiesta-Juez-ante mí Dra. Diana Olga Vigo-Prosecretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, Abril 16 del 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. Nº 118309 \$135,00.-

Dr. Enrique Mateo Vocal Sala II de la Cámara Civil Y Comercial de los tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy por la presente notifica a quienes se consideren con derecho que en el **EXpte. B-289409/2013** PRESCRIPCION ADQUISITIVA CRISTINA ROSAS c. SUCESORIO DE ARTURO HELGUERA GRAZ y/ herederos se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2014. 1.-Atento el informe actuarial que antecede, conforme lo previsto por el art.534 inc. 5 de la ley 5486 modificatoria del C.P.C. téngase por cumplida la citación a los colindantes Zapana Pedro, Sra. Castro Norma, Sr. Abalos Rene, Sr. Muñiz Roberto, Sra. Jurando Berta y Sra. Urbina Luisa presumiendo que su incomparencia no afecta sus derechos. 2.-Atento en informe actuarial que antecede y a fin de dar cumplimiento con lo requerido por el art.535 de la ley 5486 citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-72875, Circunscripción 5, Sección 4, parcela 863, Mat. A-46993 Villa Jardín de Reyes departamento Dr. Manuel Belgrano a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. 3.-Ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de S.S.A. de Jujuy durante 30 días debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el art.535 de la ley 5486 modificatoria del C.P.C. Atento el informe actuarial que antecede y lo informado por EJESA cítese a OSCAR TIRADO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del termino de quince días hábiles de notificado bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos (art.534 Inc. 5). 5.-Actuando en autos el principio contenido en el art.50 del C.P.C. ordenase a la parte actora la carga de confeccionar los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma en secretaria. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Mateo. Juez Ante mí Dr. Néstor de Diego Secretario. San Salvador de Jujuy, 26 de junio del 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. Nº 118312 \$135,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a VIVIANA ESTELA BALDERRAMA D.N.I. Nº 22.224.112 que en el **EXpte. Nº B-251.129/11** caratulado "EJECUCION DE HONORARIOS: AGUIAR ERNESTO MARTIN C/ BALDERRAMA AZUCENA DEL VALLE", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre del 2013.-Proveyendo a la presentación que antecede agréguese en autos el oficio diligenciado de la Policía de la Provincia de Jujuy que rola a fs. 63/65.-Atento lo solicitado y el resultado de la encuesta efectuada por la Policía; constancias y estado de la causa, notifíquese por edictos a la demandada VIVIANA ESTELA BALDERRAMA que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase a la accionada a depositar la suma de PESOS DOS MIL DOS (\$2.002), con mas la de PESOS SEISCIENTOS CON SESENTA (\$600,60) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el de antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del Item.-A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.-Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts.50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar el mismo para su control y firma por la actuaaria.-Notifíquese por cédula. FDO. Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-ANTE MI Dra. LUISA CARMEN BURZMIÑSKI-SECRETARIA HABILITADA".-Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2014.-

07/11/014 JUL. LIQ. Nº 118315 \$135,00.-

Poder Judicial de la Nación: EXPTE. N° FSA1833/2013.-Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo-Juez de Ira. Instancia, en el expediente caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra CARRIZO, HECTOR JAVIER-PREPARA VIA EJECUTIVA", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, sito en calle Belgrano 1252-1° piso, en el que se ha dispuesto notificar el siguiente decreto que dice así: San Salvador de Jujuy, 03 de abril de 2.014.-Agréguese.....Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de CARRIZO HECTOR JAVIER, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.236,48) en concepto de capital, con mas la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del termino de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este Juzgado. Notificaciones en Secretaria: martes y viernes.-Fdo.: Mariano Wenceslao Cardozo-Juez Federal de Jujuy.-Publíquense edictos en Boletín Oficial y diario local durante DOS DIAS.-San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2.014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118326 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, en el **EXPTE. N° A-54.066/12** caratulado, Sumarísimo por División de Condominio: Álvarez Olga Amelia c/Sucesores de Masri Mari y otros", Cita y Emplaza por DIEZ DIAS a los Sres. ALFREDO TAPIA y SOFIA MASRI del siguiente decreto: "San Pedro de Jujuy, 23 de Mayo de 2.014. Atento informe actuarial que antecede, constancia de autos; informe del Juzgado Electoral (fs. 210/213), informe de la policía de la provincia de Jujuy fs. 212, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art.162 del C.P.C., notifíquese a los demandados SOFIA MASRI y ALFREDO TAPIA por edictos. Téngase presente la solicitud de unificación de representación, trabada la litis se proveerá. Córrase traslado por el termino de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tener por contestada si no lo hiciere (art.383 C.P.C.), Intímeseles a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera fuera su naturaleza. Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan Pro-Secretaria Técnica Judicial.-San Pedro de Jujuy, 16 de Junio de 2.014.-Secretaria Dra. Mariana Rebeca Roldan Pro-Secretaria Técnica Judicial.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118333 \$135,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **EXPTE. N° 280.968/12**, caratulado: "EJECUTIVO DARIO NESTOR BARRIOS c/CLAUDIO PERRONE", se hace saber a la parte demandada, Sr. CLAUDIO PERRONE, la siguiente SENTENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE MARZO DE 2014.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I-Tener por presentado al Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de CLAUDIO PERRONE, por constituido domicilio legal y parte, a mérito de las facultades conferidas por el Art.196 del C.P.C.. En consecuencia, mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por DARIO NESTOR BARRIOS en contra de CLAUDIO PERRONE, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: SEIS MIL (\$6.000), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, desde la mora (20/setiembre/2012) y hasta el efectivo pago.-II.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. ROSALIA TXAPI BACA, en la suma de \$1.000, los que solo en caso de mora devengarán intereses conforme tasa activa, con mas IVA si correspondiere.-III.-Imponer las costas a la vencida (art.102 del C.P.C.).-IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.-V.-Firme la presente, por Secretaría incorporándose al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula, al demandado mediante Edictos y en la persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y a CAPSAP, etc.-Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-Ante mi: DRA TERESA LEWIN NAKAMURA-SECRETARIA".-PUBLIQUENSE EDICTOS en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-

SECRETARIA: DRA. TERESA LEWIN NAKAMURA.-San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118334 \$135,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el **EXPTE N° B-285773/12**: caratulado: EJECUTIVO: Barrios Néstor Darío C/David Gutiérrez y otro, se hace saber a los demandados GUTIERREZ DAVID y ZAPATA PERSEVERANDA la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, S. S. de Jujuy 18 de octubre de 2013: I-El informe actuarial que antecede, téngase presente.-III-Proveyendo a la presentación de fs.48 y atento a las constancias de autos notifíquese a los demandados Sres. ZAPATA PERSEVERANDA, GUTIERREZ DAVID por medio de Edictos (Art.162 C.P.C.) publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS debiendo transcribirse las partes pertinentes del Decreto de fs.10.-IV.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.-V.-A lo demás solicitado, oportunamente.-VI.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon-Juez-Ante mi Dra. Maria Cecilia Farfan-Prosecretaria".-juntamente con el decreto que rola a fs. 10: "San Salvador de Jujuy 30 de noviembre del 2012 I-Por presentado el/la Dr. ROSALIA TXAPI BACA en nombre y representación de DARIO NESTOR BARRIOS por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia juramentada de Poder General para juicios que se acompaña.-II-Atento a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. ZAPATA PERSEVERANDA y GUTIERREZ DAVID en el domicilio denunciado por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800,00) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$2.340,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaria N°1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-II-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.52 del Ítem.-V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-VI-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VII-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma el que deberá presentarse en Secretaria en el término de CINCO DIAS.-VIII-Notifíquese Art.154 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon-Juez-Ante mi Dra. Maria Cecilia Farfan-Prosecretaria".-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber a los accionados que el término empieza a correr a partir de la última publicación de edictos-Dra. María Cecilia Farfán, Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118335 \$135,00.-

Dr. Victor E. Farfan Vocal de la Sala I Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. Ref. **EXPTE. N° B-242498/2010** caratulado: EJECUCION DE SENTENCIA EN EXP. PRINCIPAL A-091742/1994. Se ha dictado el siguiente decreto que se transcribe a continuación: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE MARZO DE 2014.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1)-Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por la Dra. Rosalia Txapi Baca por si y en representación de los Sres. Betiana Elizabeth Saka, Griselda Mariel Saka y Alex Saka en contra de la empresa de Transporte de pasajeros Santa Bárbara, Antonio Zambrano, sucesión de Augusto Zambrano y Juan M. Ruiz hasta hacerse acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000) reclamados por capital con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON SETENTA Y NUEVE CTVOS. (\$448.190,79) que se reclaman en concepto de honorarios regulados, las que devengarán el interés que resulte de aplicar la tasa pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A ,desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, con costas a cargo del ejecutado. 2)-Regular los honorarios profesionales de la Dra. Rosalia Txapi Baca en la suma de \$64.942,00, con mas IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos

(conf. Art.23 y ccs. de la Ley 1687) 3)-Hacer efectivo el apercibimiento del Art.52 del C.P.Civil y en consecuencia, disponer que se notifique esta resolución mediante cedula en el domicilio denunciado y en lo sucesivo ministerio Legis. 4)-Regístrese, agréguese copia en autos, dése intervención a CAPSAP y Dirección Provincial de Rentas y Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Víctor E. Farfán, Pte. de trámite, Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, Dra. María Virginia Paganini, ante mi Dra. Claudia Quintar, Secretaria.-

11/14/16 JUL. LIQ. Nº 118336 \$135,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. Francisco Javier Arostegi, Juez a Cargo del Juzgado de Instrucción de Causas Nº 1 Ley Nº 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. Nº 2404/12**, "LAMAS KARIN DANIEL, TORRES MIGUEL EZEQUIEL, SORUCO HORACIO p.s.a. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA; CARABAJAL CESAR OSVALDO p.s.a. PARTICIPACION CRIMINAL EN ROBO POBLADO Y EN BANDA-Ciudad" (Ex Expte. Nº59/11 del Juzgado Penal Nº3-Secretaría Nº6), ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva expresa: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de JUNIO DE 2.014.-AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVE: 1º).-Notificar al encartado SORUCO HORACIO, argentino, de 19 años de edad, soltero, alfabeto, desocupado, domiciliado en calle Esteban Balay Nº 1560 del Barrio Sargento Cabral de ésta ciudad, nacido el 31 de Mayo de 1993, en San Salvador de Jujuy, hijo de Horacio Soruco y de Mónica Sandra Lazarte, con DNI. Nº 36.226.707, Prontuario Nº 400.951 s.s., de la resolución obrante a fojas 189/195, mediante EDICTO a notificar por tres veces en cinco días para estar a Derecho al encartado nombrado, conforme lo establece el Artículo 140 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, la que dice: SALVADOR DE JUJUY, 22 DE OCTUBRE DEL 2.012....-RESUELVE: 1).-DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO en contra de L...., T...., SORUCO HORACIO como coautores por la supuesta comisión del delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, conforme lo previsto en el Art.167 Inciso 2º y 45 del Código Penal.- 2)....-3).-Mantener en consecuencia la libertad que vienen gozando los inculminados C...., L...., T...., SORUCO HORACIO, de conformidad al Artículo 331 Inc. 2º del Código Procesal Penal.- 4).-Trabar embargo en bienes de los procesados, hasta cubrir cada uno la suma de pesos Diez mil (\$10.000,00), para cubrir las ulterioridades del juicio, conforme lo establecido en el Art.523 del Código Procesal Penal.-5).-CÚMPLASE, NOTIFICASE, HACER SABER, ETC.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI-Juez-Ante mi Dra. SILVIA LILIANA CHECA-Secretaría".-2º).-Hágase saber, notifíquese, etc.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI-Juez-Ante mi Dr. GERARDO NESTOR MARCHESI-Prosecretario Tec".- Publíquese por el término de Tres Veces en Cinco Días en Boletín Oficial.- Juzgado de Instrucción de Causas Nº 1 Ley Nº 3584, 26 de Junio del 2.014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dra. Silvia Díaz, Prosecretaria técnica de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. Nº P-70216/14**, caratulado: "LAMAS, Karín Daniel; VERA, Adán Sebastián; VARG, Rodolfo David Enrique y personas a establecer p.s.a. de Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y Lesiones calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso real-Ciudad". **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los imputados: ADAN SEBASTIAN VERA, alias "cebolla", mayor de edad, DNI Nº 32.493.091, nacido el 26 de septiembre de 1986, y RODOLFO DAVID ENRIQUE VARG, alias "Pato" o "Patobar", mayor de edad, DNI Nº 25.663.074, para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente." Fdo. Dr. ALDO HERNAN LOZANO-AGENTE FISCAL-DRA. SILVIA DIAZ-PROSECRETARIA TECNICA.-Secretaría Fiscalía de Investigación Penal Nº 4, 26 de junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dr. Aldo Hernan Lozano, Agente Fiscal Nº 2 (por habilitación) de la Provincia de Jujuy, en la Causa Nº: **48649/2013**, caratulada: "JUAN, FRANCO; ESTEBAN, RAUL Y JUAN DANIEL p.s.a. ESTAFA-CIUDAD" Sumario Policial Nº: 18002-J-12, de conformidad a lo dispuesto por el Art.203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Junio del 2014.-Atento al estado de autos, cítese por EDICTO a los inculpados, FRANCO, JUAN, mayor de edad, nacido el 20/02/1989, últimos domicilios conocidos en Avda. Corrientes s/n (frente con portón color gris) entre el Nº 2405 y un terreno baldío y/o calle Zurueta s/n, paredes color claro y en el

lateral un portón de grandes dimensiones color verde, ubicado entre los domicilios de calle Zurueta y Pasaje 195 y al otro lateral vivienda ubicada en Avda. Corrientes esquina Zurueta del Barrio San Pedro; y DANIEL JUAN, demás datos se desconoce, último domicilio conocido como carpa ubicada en lote baldío sobre Avda. corrientes entre un galpón con portón color gris y el domicilio sito en Avda. Corrientes Nº 2463 del Barrio San Pedro de esta Ciudad Capital, a los efectos de que comparezcan por ante esta Fiscalía Penal Nº 2 sito en calle Urquiza Nº 462-Planta Baja-Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días en el boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts.203 del C.P.C.).- Notifíquese.-Fdo.: Dr. Aldo Hernán Lozano: Agente Fiscal Nº 2 (por habilitación)-Ante mí: Dr. Alejandro Ariel Sanchez Alfonso: Prosecretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-Secretaría de Fiscalía de Investigación Nº 2, 26 de Junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dr. Alejandro A. Bossatti-Agente Fiscal Nº 8, de la provincia de Jujuy, en el **EXPTE. Nº P-15.178/12** caratulado: "CRUZ, JOEL ROBERTO Y OTRO PSSAA DE HURTO CON ESCALAMIENTO-PERICO", de conformidad a lo dispuesto en el art.203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio del 2014. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado CRUZ, JOEL ROBERTO, argentino, mayor de edad, con supuesto domicilio en calle Paraguay Nº 411 del barrio Facundo Quiroga de la ciudad de Perico de esta provincia; por lo que corresponde **Citarlo** por EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Nº 8, sita en calle Urquiza Nº 462-2do Piso de esta ciudad, en el término de CINCO (5) DIAS a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS, de conformidad a lo establecido en el Art.203 del Código Procesal Penal, Bajo Apercibimiento de Declarar su Rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. ALEJANDRO A. BOSSATTI-Agente Fiscal. Ante Mí: Dr. OSVALDO ALEJANDRO HERRERA-Secretario".-PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL-Secretaría F. I. Nº 8, Junio 30 del 2014.-

11/14/16 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de **LUNA PAULA JUANITA, D.N.I. Nº 9.643.370**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaría: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. Nº 118280 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **LUIS ALBERTO RAMOS AYALA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaría: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. Nº 118281 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en el Expte. Nº C-001415/13, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE JUAN CARLOS CHAPARRO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. JUAN CARLOS CHAPARRO**.-Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-Secretaría: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. Nº 118289 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-23.838/14, caratulado: "SUCESORIO DE VICTOR RICARDO CASTAÑO Y DELINA MADRIGAL ANACHURE", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **VICTOR RICARDO CASTAÑO DNI Nº 7.266.704 y DELINA MADRIGAL ANACHURE DNI Nº 3.632.632**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local por tres veces en cinco días.-

Prosecretario: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 03 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118290 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **GONZALEZ, ANTONIO TOMAS-CÓRDOBA ARGENTINA ANATOLA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretario: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118291 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de: **RAMOS EXALTACION**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaría: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118292 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. C-023719/2014, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO **TELESFORA FLORES**, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante (TELESFORA FLORES).-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaría: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118293 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-Secretaría N° 18, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña **SIXTA ERNESTINA BALDUIN**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaría.-San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2013.-

07/11/014 JUL. LIQ. N° 118296 \$35,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **PEDRO RODRIGUEZ SEGOVIA D.N.I. 92.005.442** y **MARIA ZURRIABLE D.N.I. 92.005.443**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.-Dra. María Cecilia Farfán-Secretaría.-San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118297 \$35,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-024500/14, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE RAMOS, VALENTINA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **VALENTINA RAMOS, DNI. 21.324.252**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-Dra. María Fabiana Otaola. Por Habilitación de firma.-San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118298 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JUAN ODILON CHACANA D.N.I. N° 6.957.290**.-PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaría Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2014.-

07/11/04 JUL. LIQ. N° 118302 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-024326/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: QUISPE ELUTERIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ELUTERIO QUISPE DNI N° 7.279.530**.-Publíquese en el boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaría: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118305 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-022.417/14, caratulado: "SUCESORIO AB

INTESTATO: QUISPE CIRIACO NORMANDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **CIRIACO NORMANDO QUISPE DNI N° 17.194.249**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín Oficial y un diario local.-Dra. María Fabiana Otaola. Por Habilitación de firma.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118308 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUANA MODESTA ORTEGA D.N.I. N° 9.475.920**.-Publíquese en Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaría: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaría Habilitada-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio del año 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118311 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-016.581/13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA FILOMENA ZERPA-(DNI N° 9.630.307)**.-PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-Secretaría: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.- San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118313 \$35,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría N° 7-de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. C-023077/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO GARCIA DULCARDO", CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DULCARDO GARCIA L.E. N° 7.273.038**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.-Dra. María Fabiana Otaola-Por habilitación de firma.-San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118314 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. CASALDERREY ROLANDO MOISÉS**.-Publíquese en el boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118320 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA RITA SANDES DE CRUZ, L.C. N° 9.645.420**. (Expte. N° D-004039/13).-Publíquese en el boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Pro-Secretaría: Dra. Alicia Marcela Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 18 de Junio del 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118327 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. SOSA SANTIAGO ZACARIAS**.-Publíquese en el boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118328 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez-Secretaría N° 14, a cargo de la Dra. Nadia Francisca Torfe, en el Expte. N° C-15.927/13: "SUCESORIO AB INTESTATO: IBARRA, SUSANA SOFIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del causante: **SRA. SUSANA SOFIA IBARRA, D.N.I. N° 10.008.129**.-Publíquese en el boletín Oficial y en un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Pro-Secretaría: Esc. Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo del 2014.-

11/14/16 JUL. LIQ. N° 118337 \$35,00.-